



# Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires

Relevamiento de causas de la  
Cámara en lo Contencioso  
Administrativo de La Plata  
(2015-2020)

**CIDC**

Centro para la implementación  
de Derechos Constitucionales

**Análisis de causas tramitadas  
en la Cámara en lo Contencioso  
Administrativo de La Plata  
contra el Tribunal de Cuentas**

Periodo 2015-2020

---

## I. Introducción

En el marco de la investigación realizada por CIDC sobre causas decididas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata<sup>1</sup> se identificaron y relevaron todos los procesos promovidos contra el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires que ingresaron a ese tribunal entre los años 2015 y 2020<sup>2</sup>.

El Tribunal de Cuentas es una entidad fiscalizadora superior con potestades jurisdiccionales, en tanto puede imponer sanciones (cargo, multa o llamado de atención) cuando verifica deficiencias en la rendición de cuentas por parte de los y las funcionarias *cuentadantes*. Estas sanciones se clasifican en resarcitorias y correctivas. La primera de ellas es el cargo, que es impuesto previa verificación por parte del Tribunal de Cuentas de un daño al erario público. Se concluye entonces la importancia de la función del Tribunal de Cuentas como órgano de control administrativo con mandato constitucional, y por ende de que sus decisiones se observen y funcionen, efectivamente, como un mecanismo de incentivación del buen desempeño en la función pública.

Los procesos promovidos contra el Tribunal de Cuentas se diferencian de otros relevados en el marco de esta investigación, en primer lugar, porque la legislación establece que las decisiones de dicho Tribunal serán recurridas de manera directa ante la Cámara de Apelaciones (sin una revisión previa de los juzgados de primera instancia)<sup>3</sup>. Si bien inicialmente la Cámara declaró inconstitucional este recurso directo, remitiendo las causas relevantes a los

---

<sup>1</sup> Para conocer el proyecto de investigación en su totalidad, ver [en este enlace](#).

<sup>2</sup> Sobre la metodología utilizada para el relevamiento, ver [en este enlace](#).

<sup>3</sup> Artículo 2º de la Ley 12.074

juzgados de primera instancia<sup>4</sup>, la Suprema Corte de Justicia saldó la discusión a favor de la constitucionalidad de la norma en cuestión<sup>5</sup>. Por ende, como regla general, los casos contra el Tribunal de Cuentas tramitan de manera “originaria” y con “juicio pleno” ante la Cámara de Apelaciones como instancia única, a diferencia de otros que solo llegan a ese tribunal mediante recurso de apelación analizados en otras partes de esta investigación<sup>6</sup>.

En segundo lugar, es importante notar que prácticamente la totalidad de los casos relevados tenían un mismo objeto: impugnar sanciones patrimoniales que el Tribunal de Cuentas había impuesto a distintos cuentadantes, actores en esas causas. Esto es relevante dado que la impugnación de estas sanciones suspende la posibilidad de que el Estado persiga su cobro<sup>7</sup>. La simple interposición de las acciones relevadas en este proyecto, entonces, tiene por efecto impedir que el Fiscal de Estado --quien tiene legalmente esta tarea a su cargo-- inicie las acciones necesarias para el cobro de los cargos patrimoniales no pagados.

## **II. Alcance del relevamiento y hallazgos principales**

En nuestro relevamiento se identificaron 65 causas promovidas contra el Tribunal de Cuentas ingresadas a la Cámara el periodo 2015-2020 (los años cubiertos por la investigación realizada). Dentro de esas causas, se excluyeron 12 causas del análisis que sigue por no ser expedientes que tramitaron de forma

---

<sup>4</sup> En ocasiones generando conflictos negativos de competencia.

<sup>5</sup> Causa 70481, "RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE PILAR - EJERCICIO 1993 (AC. 98.398).

<sup>6</sup> Art. 2, Ley 12074.

<sup>7</sup> Ley 10869, ARTÍCULO 36: (Texto según 13101) El cobro judicial previsto en el artículo 33° de la presente ley, se suspenderá cuando se interponga el recurso de revisión, se inicie una causa contencioso administrativa, se efectúe el pago o se consigne el importe del cargo en el Banco de la Provincia a la orden del Presidente de la Cámara de Apelaciones.

originaria ante dicho tribunal<sup>8</sup>, y por ende no ser comparables con las que se presentan seguidamente.

**De las 53 causas que tramitaron ante la Cámara de Apelaciones en instancia originaria en el periodo en estudio, sólo 4 recibieron una solución definitiva** --es decir, se encuentran finalizadas-- a la fecha de realización de este análisis (junio de 2023). Este dato es llamativo considerando que se trata de causas que se iniciaron entre 5 y 8 años atrás.

De esas 4 causas finalizadas, sin embargo, **solo 1 obtuvo una decisión sobre el fondo del asunto**<sup>9</sup>. Dos causas se terminaron al haberse declarado la caducidad del proceso por no haberse ratificado la gestión realizada por los letrados de las causas sin mandato<sup>10</sup>. La restante causa fue finalizada al declararse inadmisibile la demanda a partir de una excepción opuesta por el Fiscal de Estado<sup>11</sup>.

El análisis de los movimientos de todas estas causas en la “Mesa de Entradas Virtual” (MEV) de la Suprema Corte de Justicia demuestra que, **aunque de manera rutinaria no se alcanza una decisión sobre el fondo del asunto, tampoco se clausuran los procesos por otros medios**. En general, se ve que las causas simplemente se “paralizan”, o quedan sin movimiento por años sin

---

<sup>8</sup> Algunas por haberse declarado incompetente la Cámara y los juzgados de primera instancia haber aceptado su competencia.

<sup>9</sup> CAROSI ALDO MARIO C/ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS /A S/ PRETENSION ANULATORIA. Confirma la decisión del TDC.

<sup>10</sup> FERNANDEZ JORGE ABEL Y OTROS C/ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS S/ PRETENSION ANULATORIA - PREVISIÓN ; AGNES CLAUDIA ELIZABETH Y OTROS C/ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS S/ PRETENSION ANULATORIA - PREVISIÓN.

<sup>11</sup> ANGELUCCI RICARDO HUGO C/ H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.

consecuencia alguna (por ejemplo, sin que la parte demandada promueva la caducidad de instancia ni la Cámara inste a las partes a avanzar con el proceso).

Además, el relevamiento de información de la MEV demuestra que **lo más frecuente es que las causas, una vez promovidas y admitidas, tengan escasos o nulos movimientos**, quedando “frenadas” por problemas sencillos como la falta de pago de aportes previsionales por parte de los letrados patrocinantes, o la falta de remisión del expediente administrativo por parte del Tribunal de Cuentas. Esto es particularmente relevante considerando el efecto suspensivo de la efectivización de la sanción que tienen estas demandas. **Este análisis muestra que ese efecto genera un incentivo a utilizar las demandas contencioso administrativas como mecanismo de suspensión de una sanción por tiempo indefinido, sin que ninguno de los actores institucionales involucrados en este mecanismo reproche de forma alguna este comportamiento.**

### III. Conclusiones

- Prácticamente la totalidad de las causas promovidas contra el Tribunal de Cuentas relevadas en este estudio --consistentes en la impugnación de sanciones patrimoniales impuestos por problemas advertidos en el ejercicio de la función pública-- presentan demoras muy significativas en su tramitación, para las que no se encuentra explicación aparente a partir del relevamiento de la MEV.
- En efecto, sólo fue posible identificar una causa en la que la Cámara de Apelaciones logró dictar una sentencia de fondo.

MAIL [contacto@cidc.org.ar](mailto:contacto@cidc.org.ar) WEB [www.cidc.org.ar](http://www.cidc.org.ar)

[/cidc\\_argentina](https://twitter.com/cidc_argentina) [/cidc\\_org](https://www.instagram.com/cidc_org) [/cidc.laplata](https://www.facebook.com/cidc.laplata)

- Las causas suelen perder actividad luego de unos pocos movimientos después de ser admitidas. Aun así, y a pesar del paso del tiempo, no se solicita ni dicta la caducidad de instancia en estos procesos, ni se toman medidas para resolver las cuestiones sencillas que se suscitan al comienzo del proceso.
- Este escenario podría explicarse por el efecto suspensivo automático de la efectivización de las sanciones que conlleva la mera interposición de la acción, que genera claros incentivos para utilizar las demandas como forma de obstaculización del cobro de los cargos patrimoniales impuestos por el Tribunal. Ninguno de los actores involucrados en estos mecanismos parece tomar medidas que permitan corregir este uso distorsivo de las herramientas legales vigentes.
- Los efectos que generan estas prácticas y este diseño normativo son especialmente graves dada la función que cumple el tribunal de cuentas, que debería promover el correcto desempeño de la función pública o, alternativamente y mediante la acción del Fiscal de Estado, el recupero de los daños causados al Fisco provincial por su incorrecto desempeño.

MAIL [contacto@cidc.org.ar](mailto:contacto@cidc.org.ar) WEB [www.cidc.org.ar](http://www.cidc.org.ar)

 [/cidc\\_argentina](https://twitter.com/cidc_argentina)  [/cidc\\_org](https://www.instagram.com/cidc_org)  [/cidc.laplata](https://www.facebook.com/cidc.laplata)

CIDC - 2023  
CIDC.ORG.AR  
CONTACTO@CIDC.ORG.AR

